

nes Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y en virtud de la sentencia número 53/07 de la Audiencia Provincial de Cantabria,

#### RESUELVO

Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial formulada por doña Milagros Bustillo Zorrilla, doña M<sup>a</sup> Jesús Acebo Soto y don Francisco Javier San Marcos Portilla.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, 24 de abril de 2008.—El secretario general (P.D. Resolución de 8 de octubre de 2003, BOC de 20 de octubre), Víctor Díez Tomé.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a: Interesados, Dirección General de Carreteras, Vías y Obras (Servicio de Carreteras Autonómicas) y Secretaría General de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.”

Santander, 19 de mayo de 2008.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

08/7162

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Dirección General de Comercio y Consumo

*Trámite de audiencia en el procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 29/08/CON.*

Al no haber podido por dos veces el Servicio de Correos, debido a que el domicilio resulta desconocido, notificar el trámite de audiencia dictado por el Instructor en el procedimiento sancionador incoado a «ORBOVISA, SA», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación por medio del presente edicto:

Dado que la Iniciación del procedimiento sancionador de referencia contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa al inculpado.

Comprobado que el mismo, por otra parte, no ha efectuado alegación alguna, en tiempo y forma, a dicha Iniciación, notificada el 10 de marzo de 2008.

Considerando lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se puede entender el acto de incoación como propuesta de resolución cuando el interesado no efectúe alegaciones al primero.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del citado Reglamento, debe cumplimentarse el trámite de audiencia al interesado.

#### ACUERDO

Informar a la inculpada en el procedimiento de referencia que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este escrito, para formular las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente, que son:

-Denuncia número 1.644/07 de 3 de septiembre de 2007, con su documentación adjunta.

-Informe de la Inspección de Consumo de 15 de octubre de 2007.

-Finalización de diligencias preliminares de 12 de diciembre de 2007.

-Providencia de iniciación del procedimiento sancionador de 11 de febrero de 2008.

Santander, 9 de mayo de 2008.—El instructor, Antonio López de la Iglesia.

08/7015

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

#### Dirección General de Salud Pública

*Notificación de iniciación procedimiento de decisión de mercancía intervenida en materia de seguridad alimentaria.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a doña Josefa Vallines Sánchez, con domicilio en Urbanización La Braña, número 19, piso 2º, izq, con C.P. 39500 de Cabezón de la Sal, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: “Iniciación de procedimiento de decisión de mercancía intervenida en Bar Los Llaos, propiedad de Doña Josefa Vallines Sánchez.

#### 1. HECHOS.

1.1.- Con fecha 28 de febrero de 2008, se realiza visita de inspección al establecimiento Bar Los Llaos, sito en Villanueva de la Peña, propiedad doña Josefa Vallines Sánchez.

- Del resultado de la visita se levanta el acta número 19065, en la que se constata la siguiente mercancía:

1. Siete quesos elaborados por E-15.04077/LE CEE, lote número 4817, y fecha de consumo preferente ENE 2010.

2. Cuatro quesos elaborados por E-15.01428/CC con lote número 17.11.07 y consumo preferente 21-11-08.

- La razón social que aparece en el etiquetado de los productos descritos es “Hermanos Saez, S.C.”, con domicilio en La Montaña, número 64-68, de Torrelavega, sin que se aporte documento comercial que avale o justifique la persona que les haya suministrado dicha mercancía.

1.2.- Dado el riesgo que dichos productos pueden representar, se procede por el Inspector de Salud Pública actuante a la intervención cautelar de los productos alimenticios descritos en el acta número 19065, de fecha 28 de febrero de 2008.

1.3.- La copia del acta 19065 es entregada al compareciente doña Lorena Cano Zurita, con DNI 72128609B.

2. Artículo 18 del Reglamento (CE) 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede incoar procedimiento, a fin de decidir el destino de la mercancía intervenida, siendo competente el director General de Salud Pública, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, en virtud del artículo 72.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se confirma la medida provisional de intervención cautelar de la mercancía descrita en acta número 12176 de fecha 7 de febrero de 2007.

Teniendo en cuenta el carácter perecedor de la mercancía intervenida y según el artículo 50 de la citada Ley 30/1992, se acuerda la aplicación al procedimiento de la